

Disposición Decanal N° 63 / 2015.

Buenos Aires, 13 de Abril de 2015.

**VISTO :**

Las atribuciones conferidas por los artículos 19 y 24 inc b) del Estatuto Académico de la Universidad, la Resolución Rectoral N° 152/14 y la Disposición Decanal N° 361/14;

**CONSIDERANDO :**

Que resulta necesario reglamentar el régimen de tutoría en base a parámetros objetivos de carácter pedagógico,

Que la presente disposición distingue entre dos tipos de tutoría, la tutoría académica y la metodológica,

Que la Facultad debe continuar propiciando las medidas necesarias para posibilitar la inclusión, permanencia y tránsito curricular, a fin de minimizar la deserción,

Que la docencia se enfrenta al reto de transformar la fórmula tradicional de formación, creación y transmisión de conocimientos,

Que el acto académico "dictado de clase", no debe ser el elemento exclusivo del proceso de enseñanza y aprendizaje,

Que se debe fomentar en el alumno la toma de conciencia sobre su propio itinerario curricular, a fin de asentar las bases para su proyecto profesional,

Que el tutor debe propiciar el desarrollo de competencias y capacidades de tipo generales y específicos en el alumno,

Que la tutoría se concibe como un contrato pedagógico, que implica un acuerdo y compromiso entre el tutor y el estudiante,

Que la tutoría metodológica tiene entre sus objetivos fortalecer el proceso de formación del alumno mediante el abordaje de herramientas necesarias para afrontar las problemáticas y desafíos de la vida universitaria,

Que la tutoría académica esta ligada al campo disciplinario individual, siendo una acción de intervención formativa destinada a los alumnos que han perdido la escolaridad de una obligación académica habiendo finalizado de cursar la Carrera,

Que resulta necesario efectuar un seguimiento y supervisión del proceso de tutoría,

Que por sus particularidades pedagógicas debe excluirse la aplicación de la presente Disposición a la obligación académica Seminario II.

**POR ELLO :**

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**

**DISPONE:**

**ART. 1°** - Apruébese el régimen de tutoría que obra en el anexo a la presente para todos los planes de estudio de la Carrera de Abogacía.


**ART: 2°** - Notifíquese, regístrese y archívese.

U.S.A.L

SM

RM

  
CARLOS A. SAFADI MÁRQUEZ  
SECRETARIO ACADÉMICO

  
CARLOS IGNACIO SALVADORES DE ARZUAGA  
Decano

**Anexo Disposición Decanal N°  
Régimen de tutorías**

1º) Existen dos clases de tutorías, la tutoría metodológica y la tutoría académica. La tutoría metodológica se puede solicitar en cualquier momento de la Carrera, incluso después de finalizada la misma, las veces que el alumno considere necesarias y tiene como finalidad subsanar dificultades en el proceso de aprendizaje del estudiante.

La tutoría académica solo se puede solicitar para recuperar la escolaridad de una obligación académica de la Carrera. Para solicitar dicha tutoría se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber finalizado de cursar la carrera y tener el resto de las obligaciones académicas con cursada aprobada;
- b) No debió abrirse Curso Intensivo de Recursantes de la obligación académica en cuestión, en febrero – marzo del año que se solicita el beneficio de tutoría.
- c) Acreditar la imposibilidad de cursar la obligación académica en cuestión bajo el régimen regular de cursada.

2) El alumno que quiera ingresar en este régimen deberá solicitar por nota, debidamente fundada, al Señor Decano la concesión de la misma.

3º) Previa autorización de la tutoría académica por Secretaría Académica, se debe correr traslado al profesor titular de la obligación académica en cuestión con quien cursó el solicitante, quien fijará las condiciones y requisitos de aprobación de la tutoría.

En caso que haya cursado dos veces la obligación académica y perdido la regularidad exclusivamente por reprobación de los exámenes parciales o recuperatorios y/o trabajos prácticos y/o monográficos y/o de investigación o cualquier otra actividad que establezca el docente para la aprobación de la cursada, podrá solicitar la designación de un tutor de otra cátedra.

4º) Finalizada la tutoría académica, el tutor deberá completar, en un plazo máximo de 15 días hábiles, el formulario de informe final de tutoría, señalando las actividades desarrolladas y la calificación obtenida por el alumno. Luego el Señor Decano evaluará, en un plazo máximo de 15 días hábiles, el informe final de tutoría y considerará la aprobación de la escolaridad, la que tendrá por vigencia un año desde la fecha del dictado de la disposición que evalúa el informe final. El alumno será notificado por Secretaria Administrativa de dicha disposición. Transcurrido el plazo de 20 días hábiles desde la fecha del dictado de la disposición decanal que evalúa el informe final, se considerará al alumno automáticamente notificado.

5º) El beneficio de tutoría académica se otorga por única vez. En caso de vencimiento de la escolaridad de la obligación académica aprobada mediante el régimen de tutoría académica, se deberá indefectiblemente recurrir la misma bajo el sistema ordinario de cursada.

6º) La tutoría académica tendrá una duración mínima de seis meses pudiendo prolongarse el plazo que el tutor considere necesario para suplir las falencias pedagógicas del solicitante.

7º) La tutoría metodológica no está sujeta a plazo determinado y la designación del tutor será realizada por Secretaría Académica.

8º) La Secretaría Académica deberá llevar registro especial de ambas tutorías y sus consecuentes informes finales

U.S.A.L.
SM
M



CARLOS A. SAFADI MÁRQUEZ  
SECRETARIO ACADÉMICO



CARLOS IGNACIO SALVADORES DE ARZUAGA  
Decano